

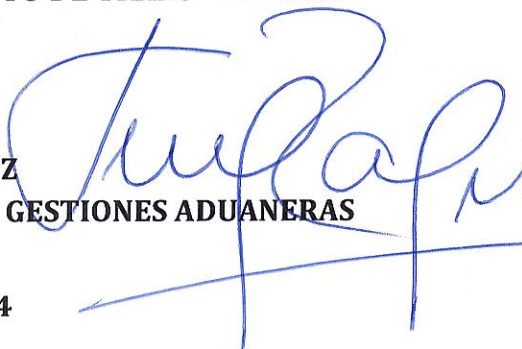
MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-615-2024

PARA: ABG. MAICOL CERRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

FECHA: 01 DE AGOSTO DEL 2024

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-339-2024
REFERENTE A INFORMACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DE
TRANSPARENCIA




En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-339-2024**, de fecha 17 de julio del 2024, mediante el cual solicitan información de las Disposiciones Administrativas emitidas, correspondiente al mes de **JULIO** del 2024, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-044-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	16/07/2024	TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A DE C.V.) COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, S.A.	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-045-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	17/07/2024	AMPLIACIÓN DE ÁREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-046-2024	Sección Regional de Regímenes Especiales	17/07/2024	INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO (SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.) COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-615-2024

ADUANAS-GNGA-DRE-047-2024	Departamento de Regímenes Especiales	18/07/2024	RESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA SILOE, S. DE R.L. DE C.V., COMO USUARIA DE LA ZOLI COFRADÍA INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADÍA)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
---------------------------	--------------------------------------	------------	--	---

Atentamente.



C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Ing. Mariana Rios / Subdirectora Ejecutiva
C: Archivo
LA/nm

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-044-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A.
DE C.V.) COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL PARA
EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, S.A.

FECHA: 16 DE JULIO DEL 2024

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **08019020209655**, con domicilio legal en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo III, Folio No. 060, Registro No. 060-2020 de fecha 02 de octubre del 2020, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZIP EL PORVENIR, S.A.**, para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la elaboración por subcontratación de productos alimenticios, tales como: refrescos, snack (hojuelas y vegetales), salsas y chiles líquidos, productos de panadería y repostería galletería y rosquillera, comidas preparadas envasadas, productos de confitería, productos lácteos y artesanía, su empaque, etiquetado y reexportación de los mismos. Posteriormente se le autorizó la ampliación de actividad consistente en la comercialización de cervezas de malta de las producidas por la empresa EMBOTELLADORA DE SULA, S.A., específicamente de su marca La 20, en cualquiera de sus presentaciones. Asimismo, la comercialización de vinagre.

Posteriormente la Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-009-2024**, de fecha 13 de junio del 2024, **HACE CONSTAR:** Que el traslado de operaciones a favor de la Sociedad Mercantil, **SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Registro No. 009-2024 de fecha 13 de junio del 2024, en

calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, S.A.**, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante inscripción en Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo III, Folio No. 060, Registro No. 060-2020 de fecha 02 de octubre del 2020, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la elaboración por subcontratación de productos alimenticios, tales como: refrescos, snack (hojuelas y vegetales), salsas y chiles líquidos, productos de panadería y repostería, galletería y rosquillera, comidas preparadas envasadas, productos de confitería, productos lácteos y artesanía, su empaque, etiquetado y reexportación de los mismos. Posteriormente se le autorizó la ampliación de actividad consistente en la comercialización de cervezas de malta de las producidas por la empresa EMBOTELLADORA DE SULA, S.A., específicamente de su marca La 20, en cualquiera de sus presentaciones. Asimismo, la comercialización de vinagre. Quedando caducadas sus operaciones como usuaria de la Zona Libre **ZIP EL PORVENIR, S.A.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SILE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6095**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE ZIP CALPULES, S.A.**, ubicado en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/er



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000016

CONSTANCIA DRNOSP-009-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** que la sociedad **SILE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, con RTN **08019020209655**, domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y ubicación de sus instalaciones industriales en la zona libre **ZIP EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA**, en El Progreso, Yoro, ha solicitado el traslado de todas sus operaciones de la Zona Libre **ZIP EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA**, a la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, kilómetro siete, carretera a La Lima, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

La sociedad **SILE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **08019020209655**, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo III, Folio No. 060. Registro N 060-2020 de fecha 02 de octubre del 2020, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZIP EL PORVENIR, S.A.** para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la elaboración por subcontratación de productos alimenticios, tales como: refrescos, snack (hojuelas y vegetales) salsas y chiles líquidos, productos de panadería y repostería galletería y rosquillera, comidas preparadas envasadas, productos de confitería, productos lácteos y artesanía, su empaque, etiquetado y reexportación de los mismos. Posteriormente se le autorizó la ampliación de actividad consistente en la comercialización de cervezas de malta de las producidas por la empresa **EMBOTELLADORA DE SULA S.A.**, específicamente de su marca La 20, en cualquiera de sus presentaciones. Asimismo, la comercialización de vinagre.

Según Dictamen No DSL-No. 566-2024 del 05 de mayo del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **SILE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, en el sentido de autorizar el traslado de todas sus de operaciones como usuaria de la Zona Libre **ZIP EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA** a la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, en donde desarrollará las actividades inicialmente autorizadas al amparo del Régimen de Zonas Libres.

Por lo anterior, el traslado de operaciones a favor de la sociedad **SILE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (SILE, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Registro No. 009-2024 de fecha 13 de junio del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Tomo III, Folio No. 060. Registro N 060-2020 de fecha 02 de octubre del 2020 en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la elaboración por subcontratación de productos alimenticios, tales como: refrescos, snack (hojuelas y vegetales) salsas y chiles líquidos, productos

Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, cuarto nivel
San Pedro Sula, Cortés.



@SDEHond

sde.hn

Código 6095.

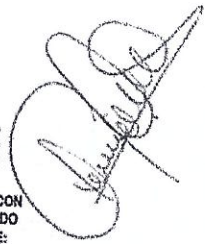


Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000016

de panadería y repostería galletería y rosquillera, comidas preparadas envasadas, productos de confitería, productos lácteos y artesanía, su empaque, etiquetado y reexportación de los mismos. Posteriormente se le autorizó la ampliación de actividad consistente en la comercialización de cervezas de malta de las producidas por la empresa EMBOTELLADORA DE SULA S.A., específicamente de su marca La 20, en cualquiera de sus presentaciones. Asimismo, la comercialización de vinagre. Quedando caducadas sus operaciones como Usuari de la Zona Libre ZIP EL PORVENIR, SOCIEDAD ANONIMA.

Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Registro No. 060-2020 de fecha 02 de octubre del 2020, son extensivos para el presente traslado de operaciones.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.


SDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Ema Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos


Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, cuarto nivel
San Pedro Sula, Cortés.



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-045-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)

FECHA: 17 DE JULIO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019016894956**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora mediante **Resolución No. 656-2017**, del 17 de julio del 2017, para dedicarse a la explotación, desarrollo y manejo de una Zona Libre. Posteriormente mediante **Resolución No. DRNOSDE-019-2019**, de fecha 20 de febrero del 2019, se autorizó la reducción de área restringida de la Operadora de Zona Libre consistente en **ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SESETA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,614.65 Mts²)**, como área restringida de Zona Libre y en **Resolución No. 686-2023**, de fecha 14 de septiembre del 2023, validaron los beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas Libres.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 040-2024**, de fecha 17 de enero del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)**, la ampliación de área restringida de la Zona Libre de **ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,614.65 Mts²)**, misma que vendrá a sumarse los **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (6,972.24 Mts²)**, haciendo un área restringida total de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (18,586.89 Mts²)**, para el desarrollo de sus actividades como Operadora de Zona Libre.

La Sociedad Mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres según **Resolución No. 656-2017** de fecha 17 de julio del 2017, **Resolución No. DRNOSDE-019-2019** de fecha 20 de febrero del 2019 y **Resolución No. 686-2023** de fecha 14 de septiembre 2023, que son extensivos para la presente ampliación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)** continúa adscrita al Código de Aduana **6303**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (METRO ROSA, S. DE R.L.)**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/rg

Folio 6 F-66
Mes

RESOLUCIÓN No. 040-2024

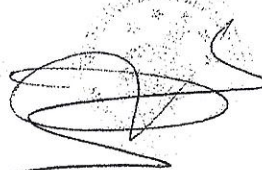
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2023-SE-0202, contentivo de la solicitud **DE AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA PARA OPERADORA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada **CLAUDIA IVETH AMAYA MARTEL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con No. 13918, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, con RTN: **05019016894956**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, fue autorizada para operar bajo los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI), como **OPERADORA** mediante Resolución No. 656-2017 del 17 de julio del 2017, para dedicarse a la explotación desarrollo y manejo de una Zona Libre, posteriormente mediante resolución No. DRNOSDE-019-2019 de fecha 20 de febrero del 2019, se autorizó la reducción de área restringida de una operadora de zonas libres consistente en once mil seiscientos catorce puntos sesenta y cinco metros cuadrados (11.614.65 Mtrs2), como área restringida de Zona Libre y en resolución No. 686-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023, validaron los beneficios y obligaciones dentro del régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, solicita ampliación de área restringida consistente en once mil seiscientos catorce puntos sesenta y cinco metros cuadrados (11.614.65 Mtrs2). Actualmente la empresa peticionaria cuenta con seis mil novecientos setenta y dos punto veinticuatro metros cuadrados (6.972.24 Mtrs2), como área restringida de Zona Libre. El área que solicita ampliar se encuentra totalmente delimitado con un muro con base de concreto y maya ciclón. Durante la inspección de campo se observó que en el espacio solicitado a ampliar se encuentran dos (2) naves mismas que se encontraban en proceso de limpieza y mantenimiento por parte de la peticionaria; Cabe mencionar que la empresa peticionaria deberá trasladar la oficina del subadministrador de aduanas a lo que será la entrada y salida principal de la Zona Libre, con la ampliación de área restringida. En inspección la Señora Nidia Rosa, menciona que podrían realizar la construcción de una nueva nave en el área restringida.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, solicita Ampliación de Área restringida adicionando un área de once mil seiscientos catorce punto sesenta y cinco metros


cuadrados (11,614.65 Mtrs²), a los seis mil novecientos setenta y dos punto veinticuatro metros cuadrados (6,972.24 Mtrs²) que tiene previamente autorizados, haciendo un total de dieciocho mil quinientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados (18,586.89 Mtrs²) de área restringida.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de marzo del año 2023, se requirió a la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, a efecto que presentara los informes estadísticos que la empresa tenía pendientes desde el año 2017 hasta la fecha. de igual manera se solicitó que presentara la resolución de validación de goce de beneficios al amparo del Régimen de Zonas libres, presentando dicha resolución en fecha 14 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de noviembre del año 2023, se requirió a la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, para que presente contrato de arrendamiento del área solicitada a ampliar, presentando mediante manifestación de fecha 22 de noviembre el contrato de arrendamiento firmado en fecha 20 de septiembre del año 2018 con una duración y vigencia de 15 años iniciando el 01 de octubre del año 2018.

CONSIDERANDO: Que según revisión e inspección técnica realizada a la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, en fecha 24 de febrero del 2023, realizando lo siguiente: Se verificó su área restringida; la vigencia del contrato de arrendamiento por 15 años; posee área delimitada por muros: cumple altura de muros perimetral; cumple requisitos de entrada y salida; cumple requisitos p/ oficina de Aduanas; su actividad verificada es como Operadora.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, solicita ampliación de una extensión territorial consistente en **ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,614.65 Mtrs²)**. La peticionaria deberá trasladar la oficina del subadministrador de aduanas contiguo a lo que será la nueva entrada y salida de la Zona Libre. El área referida cuenta con todos los requisitos, se encuentra totalmente delimitado, con un muro con base de concreto y maya ciclón. el área solicitada a ampliar se encuentra contiguo al área autorizada como Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DRNOSP-ZOLI-MOD-ÁREA-633-2023** de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional Nor Occidental de Sectores Productivos donde **DICTAMINÓ:** Que se **DECLARE CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, en el sentido de: 1. Autorizar la ampliación de área restringida

como Operadora de una Zona Libre a la peticionaria de una extensión territorial consistente en once mil seiscientos catorce punto sesenta y cinco metros cuadrados (11,614.65 Mtrs²), como área restringida de Zona libre, para un total de dieciocho mil quinientos ochenta y seis punto ochenta y nueve metros cuadrados (18,586.89 Mtrs²), de área restringida de Zona libre. 2. La sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, deberá trasladar la oficina del subadministrador de aduanas contiguo a lo que será la nueva entrada y salida de la Zona Libre. 3. El área referida cuenta con todos los requisitos, se encuentra totalmente delimitado, con un muro con base concreto y maya ciclón, el área solicitada a ampliar se encuentra contiguo al área autorizada como Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre del año 2023, la Dirección Regional Nor-Occidental de Servicios Legales emitió Dictamen No. 041-2023, en el cual es del parecer que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** lo solicitado por la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, en el sentido de: 1. Autorizar la ampliación de área restringida como Operadora de una Zona Libre a la peticionaria de una extensión territorial consistente en **ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,614.65 Mtrs²)**, como área restringida de Zona libre, para un total de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (18,586.89 Mtrs²)**, de área restringida de Zona libre. 2. La sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, deberá trasladar la oficina del subadministrador de aduanas contiguo a lo que será la nueva entrada y salida de la Zona Libre. 3. El área referida cuenta con todos los requisitos, se encuentra totalmente delimitado, con un muro con base concreto y maya ciclón, el área solicitada a ampliar se encuentra contiguo al área autorizada como Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o. b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece, "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso,

habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: La Operadora u Operadora-Usuaría de una Zona Libre que solicite autorización para ampliación de nuevas zonas, deberá cumplir con los mismos requisitos contenidos en el Artículo 3 de este Reglamento, excepto los documentos consignados en los numerales I, VI y VIII; asimismo la Administración Aduanera deberá proceder a la revisión y en su caso modificación del Contrato de Servicios Aduaneros de Operaciones, originalmente suscrito con la empresa, para la adecuada verificación y cumplimiento de las obligaciones aduaneras; debiendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la operadora u operadora usuaria cumplir con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libre manifiesta: Para la ampliación o reducción del área restringida, junto a la solicitud deberá adjuntar el nuevo plano descriptivo debidamente refrendado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, la documentación que acredite la pertenencia del terreno o el Contrato de Arrendamiento, en su caso.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaría y Usuaría de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2 de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Artículo 4-B del Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; 7, 8 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres y Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión. del Acuerdo 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE AREA RESTRINGIDA PARA OPERADORA DE ZONA LIBRE**, presentada por la abogada **CLAUDIA IVETH AMAYA MARTEL**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con No. 13918, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, con RTN: 05019016894956, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el boulevard del Sur, cien (100) metros antes de las casetas del peaje, frente a la entrada del Barrio Chamelecón.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, la ampliación de área restringida de Zona Libre de **ONCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11,614.65 MTRS²)**, misma que vendrá a sumarse los **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO MEDROS CUADRADOS (6,972.24 Mtrs²)**, autorizados en resoluciones emitidas previamente. Haciendo un área restringida total de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (18,586.89 Mtrs²)**, para el desarrollo de sus actividades como Operadora de Zona libre.

TERCERO: La sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según **resolución No. 656-2017 de fecha 17 de julio del año 2017/ resolución No. DRNOSDE-019-2019 de fecha 20 de febrero del 2019, resolución No. 686-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023**; son extensivos para la presente modificación que se autoriza.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Folb11
094

CUARTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (METRO ROSA, S. DE R. L.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

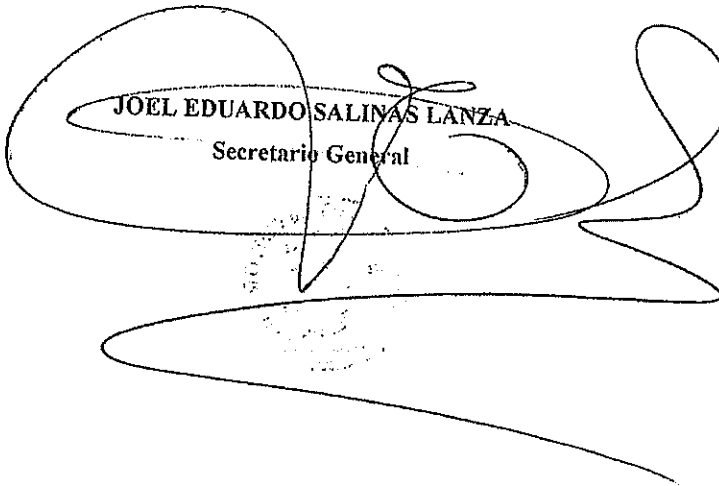
SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**



MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO

Subsecretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior.

Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

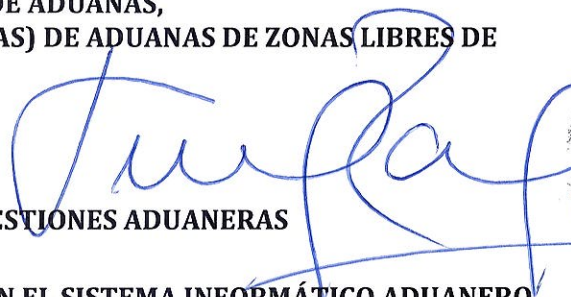
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-046-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO
(SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)
COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA
LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)

FECHA: 17 DE JULIO DEL 2024




Hago de su conocimiento que la Infrascrita Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 007-2024**, de fecha 08 de mayo del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019022380733**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 007-2024, Registro No. 007-2024, de fecha 08 de mayo del 2024, en calidad de Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de empaques flexibles, específicamente bolsas de polietileno para su exportación a los Estados Unidos y el resto del mundo; arrendando para tal efecto una nave identificada como 20-B que consta de **MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1,760.73 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6095**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACIÓN Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


LA/Cb/er
CC: Archivo



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/000000001

CONSTANCIA DE REGISTRO No. 007-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **05019022380733**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en el kilómetro siete, carretera a La Lima en el mismo departamento, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaría de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de empaques flexibles, específicamente bolsas de polietileno para su exportación a los Estados Unidos y el resto del mundo.

La sociedad **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, identificado como nave numero 20-B que consta de mil setecientos sesenta punto setenta y tres metros cuadrados (1,760.73 MTS²). La duración del contrato es de cinco años contados a partir del 24 d enero del 2024.

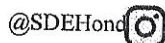
Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI-AUT/USUARIA/059-2024 del 01 de marzo del 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaría de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.357-2024 del 12 de abril del 2024, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación y Registro de Empresas Usuarías de Zona Libre de la sociedad **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)**, como Usuaría de **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación.

Por lo anterior la sociedad **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)** y **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Tomo II, Folio No. 007-2004, Registro No. 007-2024 de fecha 08 de mayo del 2024, en calidad de Usuaría de la **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de empaques flexibles, específicamente bolsas de polietileno para su exportación a los Estados Unidos y el resto del mundo.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que " Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas industriales básicamente de exportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda".

La sociedad **MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.)** y **ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.)**, gozará a partir de la entrada en vigor de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, cuarto nivel
San Pedro Sula, Honduras.



sdc.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/000000001

- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

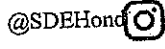
Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece "Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad MAYA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (MAYA INDUSTRIES, S.A. DE C.V.) y ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES, S.A. (ZIP CALPULES, S.A.), está obligada, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, "La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el

Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, cuarto nivel
San Pedro Sula, Honduras.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/000000001

Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuario que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **VICENTE DAVID JOVEL ANDINO**, hondureño, con Documento Nacional de Identidad número 0501-1985-10235, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los 08 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

SDE
Digital

FIRMADO CON
CERTIFICADO
DIGITAL DE:
ABOG. EMA AYLIN FLORES ALTAMIRANO

Ena Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos

Bulevar del Norte, edificio Santa Mónica, cuarto nivel
San Pedro Sula, Honduras.



@SDEHond



sdc.hn



www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-047-2024

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: RESTABLECIMIENTO DE BENEFICIOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EMPRESA SILOE, S. DE R.L. DE C.V.,
COMO USUARIA DE LA ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI
COFRADIA)

FECHA: 18 DE JULIO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 962-2023**, de fecha 06 de diciembre del 2023 y **RESOLUCIÓN No. 304-2024**, de fecha 15 de abril del 2024, **RESUELVE: RESTABLECER** los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a la Sociedad Mercantil **EMPRESA SILOE, S. DE R.L. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019015736997**, ratificando el derecho a seguir operando en la Zona Libre **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras informa que la Sociedad Mercantil **EMPRESA SILOE, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en un inmueble ubicado en la **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)**, continuará desarrollándose como Usuaria en la Categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y comercialización de materiales y maquinaria de la industria de la maquila, para ser reexportados a los mercados de Estados Unidos, Centro América, México, Sur América, Colombia y Republica Dominicana, tal como se establece en la **CONSTANCIA N°114-2015**, de fecha 15 de mayo del 2015. En tal sentido, queda adscrita nuevamente al Código de Aduanas **6256**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero (SARAH), todas las operaciones aduaneras que realice.

Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en la línea 288 de la **DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-DRE-077-2023**, de fecha 25 de julio del 2023.

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana y Sub Administradores (as) de Aduanas Zonas Libres hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice **RESOLUCIÓN No. 962-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** VISTO: Para resolver escrito denominado "SE SOLICITA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.- REVOCACIÓN DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES" presentado por el señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., con RTN: 05019015736997, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien confiere poder en el abogado RAMÓN BAYARDO MONJARREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 10807, quien mediante carta poder la abogada XIOMARA YALMIRA GÓMEZ GARMENDIA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 28483 CONSIDERANDO: Que mediante OFICIO ADUANAS-DE-502-2022 de fecha 15 de junio del año 2022 emitido por ADUANAS, en atención al oficio No. 017-DP-SDE-2002, de fecha 14 de marzo del año 2022, con relación al listado de empresas que esta Secretaría de Estado autorizó bajo los beneficios del Régimen de Zonas Libres, las cuales según manifiestan han incumplido con la obligación de presentar información estadística semestral en los meses de enero y julio de cada año, ante la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, por lo anterior se remitió reporte estadístico del registro de operaciones en el Sistema Informativo Aduanero que han realizado las sociedades mercantiles enlistadas del periodo 2019 al 2022, cabe hacer mención que las empresas que presentan registros en el Sistema Informativo de Aduanas están sujetas a verificación a posterior con la finalidad de determinar el uso y destino de estos bienes importados. CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del año 2022 esta Secretaría de Estado emitió la resolución número 475-2022 en la cual resolvió PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO los beneficios amparados al Régimen de Zonas Libres de la sociedad mercantil SILOE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE, en virtud que ha incumplido con las siguientes obligaciones: 1) Al no notificar ante esta Secretaría de Estado, la suspensión o cierre de operaciones bajo el Régimen, como lo establece en los artículos 71 y 72 del Acuerdo 41-2020, publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, 2) No ha acreditado la información estadística, correspondiente al periodo comprendido de segundo semestre del 2015 al primer semestre del año 2022. 3) No reporta registros de Importaciones y Exportaciones en el sistema SARAH de la Administración Aduanera de Honduras, en el periodo 2019 al 2022 SEGUNDO: La Dirección General de Sectores proceda a cancelar el Registro de empresa usuaria de Zonas Libres bajo el folio No. 114, registro No. 114-2015 de fecha 13 de mayo del 2015, quedando caducados los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a la sociedad mercantil SILOE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD DE CAPITAL VARIABLE CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de abril del año 2023, el señor señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., quien confiere poder en el abogado RAMÓN BAYARDO MONJARREZ, presentó escrito denominado "SE SOLICITA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.- DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES", solicita se revisen los documentos presentados y se emita resolución favorable a su representada empresa SILOE, S. DE R. L. DE C. V. y continuar con los beneficios amparados al Régimen de Zonas Libres, a fin de continuar con los demás trámites administrativos como es general empleo y trabajo. CONSIDERANDO: Que los argumentos presentados por el recurrente, la Dirección de Servicios Legales observó lo siguiente: en cuantos los hechos PRIMERO y SEGUNDO del recurso de revisión se aceptan en su totalidad, en virtud que: La sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., fue autorizada mediante instrumento público 305, inscrita en el registro mercantil centro asociado de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con número de matrícula 90376 e inscrita en el libro de registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos, bajo el folio No. 114, registro No. 114-2015 de fecha 13 de mayo del año 2015 como Usuaria de la sociedad Operadora de Zona Libre ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S. A. (ZOLI COFRADIA) para dedicarse en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación de materiales y maquinaria de la industria de la maquila para ser reexportados en su totalidad. En cuanto al hecho TERCERO del recurso de revisión se acepta por ser cierto que se envió oficio No. DGSP-SDE-129-2022 de fecha 1 de julio del año 2022, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos le solicitó a la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., presente informes estadísticos correspondientes desde el segundo semestre del año 2015, en fechas 19 y 30 de julio del año 2022 la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., por medio de su representante legal acreditó, la información solicitada presentada mediante correo electrónico, en cuanto a los hechos; CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del recurso de revisión se aceptan parcialmente, en virtud: Que el recurrente presentó informes estadísticos correspondientes al segundo periodo del año 2015; primer y segundo periodo del año 2016, primer y segundo periodo del

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn

SDEHonduras

sde.hn

año 2017, primer y segundo periodo del año 2018, primer y segundo periodo del año 2019, primer y segundo periodo del año 2021 y primer periodo del año 2022, antes de la emisión del dictamen técnico DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022 y la resolución impugnada No. 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022, pero no es menos cierto que, la información acreditada por la peticionaria fueron presentados extemporáneamente ante esta Secretaría de Estado por cuanto incumplió con lo ordenado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, por consiguiente es procedente aplicar las sanciones respectivas. CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 20 de abril del año 2023, emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admite la solicitud denominada "SE SOLICITA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.- REVOCACIÓN DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES" presentado por el señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., remite las presentes diligencias la Dirección General de Sectores Productivos para que se pronuncie, seguidamente a la Dirección de Servicios Legales para que elabore el dictamen legal correspondiente. CONSIDERANDO: Que mediante dictamen DGSP ZOLI-185-2023 de fecha 14 de junio del año 2023, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos en el cual procedió a revisar lo concerniente a los informes estadísticos, constatando que la empresa SILOE, S. DE R. L. DE C. V. acreditó en el correo estadistica@yahoo.com, en fecha 30 de julio del año 2022 los informes estadísticos correspondientes al segundo semestre del año 2015, año 2016, año 2017, año 2018, año 2019, año 2020, año 2021, primer semestre del año 2022, mismos que por un error involuntario no fueron revisados al momento de emitir el dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI 150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022, recomienda que se declare con lugar la solicitud de revisión de la resolución No. 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022 de la sociedad mercantil en mención, revocando la cancelación de beneficios, en virtud que la referida sociedad presentó sus informes estadísticos correspondientes al segundo semestre 2015, año 2016, año 2017, año 2018, año 2019, año 2020, año 2021, primer semestre del año 2022 en fecha 30 de julio del año 2022, antes de la emisión del dictamen DGSP/CANC-USUARIA-USUARIA-ZOLI-150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022 y de la resolución No. 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022. CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 502-2023, el cual dictaminó que se declare PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el escrito denominado de "SE SOLICITA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.- REVOCACIÓN DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES" presentado por el señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., con RTN: 05019015736997, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, quien confiere poder en el abogado RAMÓN BAYARDO MONJARREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 1080, en vista que, si bien es cierto que la sociedad mercantil supra mencionada presentó informes estadísticos correspondientes al segundo periodo del año 2015; primer y segundo periodo del año 2016, primer y segundo periodo del año 2017; primer y segundo periodo del año 2018; primer y segundo periodo del año 2019; primer y segundo periodo del año 2021 y primer periodo del año 2022, antes de la emisión del dictamen técnico DGSP/CANC-USUARIA-USUARIA-ZOLI-150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022 y la resolución impugnada No. 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022, no es menos cierto que, la información acreditada por la peticionaria fueron presentados extemporáneamente ante esta Secretaría de Estado por cuanto incumplió con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, es procedente aplicar las sanciones respectivas. SEGUNDO: ANULAR la resolución número 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022 quedando restablecidos los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V. ratificando el derecho a seguir operando en la Zona Libre ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S. A. (ZOLI COFRADIA), en virtud que mediante oficio ADUANAS-DE-502-2022 de fecha 15 de junio del año 2022, se verificó que si tiene reportes aduaneros de los años 2019 al 2022. CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República, expresa: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República, manifiesta: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley General de Administración Pública, estipula: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa, y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que el artículo 141 de la Ley de

F(4)

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

sde.hn



@SDEHonduras

sde.hn

Procedimiento Administrativo, ordena: Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente, b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente, c) Que la resolución hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquella ignorase alguno de los interesados haber sido reconocido y declarado falso en sentencia judicial firme, o cuya falsedad se reconociese o declarase después; ch) Que habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvió a aquella de fundamento; y, d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda El recurso de revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la primera causa del Artículo anterior. En los demás casos, el plazo será de dos meses, contados desde el día en que hubieren sido descubiertos los documentos ignorados o desde que quedó firme la sentencia judicial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa Si se estimase procedente el recurso, se declarará la nulidad total o parcial de la resolución impugnada, mandando que se practiquen de oficio las actuaciones que se procedan. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 150 del Código Tributario, expresa: Tipos de fallas. Son fallas tributarias o aduaneras el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 153 numeral 1 del Código Tributario, ordena: Aplicación de sanciones por fallas tributarias o aduaneras. 1) La investigación, determinación y sanción de las fallas, corresponde a la Administración Tributaria, Administración Aduanera o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el ámbito de sus competencias. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 154 numeral 1 del Código Tributario, manifiesta: Sujetos infractores. 1) Son sujetos infractores las personas naturales o jurídicas y demás relacionadas en el presente Código, que realicen acciones u omisiones tipificadas como fallas en las leyes. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 158 del Código Tributario Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas aplicables son 1) Principal: a) Multa: Es aplicable al incumplimiento de obligaciones formales y no causa intereses; y, b) Intereses: Son aplicables por el incumplimiento de obligaciones materiales, tal y como se encuentra regulado en este Código. 2) Accesorias, aplicables adicionalmente a la multa que corresponda: a) La pérdida del derecho a gozar de beneficios, privilegios, prerrogativas o incentivos tributarios o aduaneros, cuando incumplan sus obligaciones por dos (2) años consecutivos o alternos; b) El decomiso en materia aduanera; c) La cláusula del establecimiento; d) La suspensión del Registro Tributario Nacional (RTN); y, e) La pérdida del derecho de obtener subvenciones públicas o la inhabilitación para participar en licitaciones públicas, cuando haya sido autor o colaborador en una falta material. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 69 del Acuerdo No. 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a las Operadoras, Operadoras Usuarías y Usuarías, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y resolución o documento de autorización al Régimen. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: En caso que la Operadora, Operadora Usuaría o la Usuaría incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaría y Usuaría de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en aplicación de los artículos, 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 inciso b), 72, 83, 89, 141, 142 y 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 150, 153 numeral 150, 153 numeral 1, 154 numeral 1, 158 del Código Tributario; 69, 70 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR**

F(5)



PARCIALMENTE CON LUGAR el escrito denominado de "SE SOLICITA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.- REVOCACIÓN DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES" presentado por el señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., con RTN: 05019015736997, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Corlles, quien confiere poder en el abogado RAMÓN BAYARDO MONJARREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 1080, en vista que, si bien es cierto que la sociedad mercantil supra mencionada presentó informes estadísticos correspondientes al segundo periodo del año 2015, primer y segundo periodo del año 2016, primer y segundo periodo del año 2017, primer y segundo periodo del año 2018, primer y segundo periodo del año 2019, primer y segundo periodo del año 2021 y primer periodo del año 2022, antes de la emisión del dictamen técnico DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022 y la resolución impugnada No. 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022, no es menos cierto que, la información acreditada por la peticionaria fueron presentados extemporáneamente ante esta Secretaría de Estado por cuanto incumplió con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, es procedente aplicar las sanciones respectivas. SEGUNDO: ANULAR la resolución número 475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022 quedando restablecidos los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., ratificando el derecho a seguir operando en la Zona Libre ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S. A. (ZOLI COFRADIA), en virtud que mediante oficio ADUANAS-DE-502-2022 de fecha 15 de junio del año 2022, se verificó que si tiene reportes aduaneros de los años 2019 al 2022. TERCERO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. CUARTO: Que se remitan las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, mediante copia certificada para que en el marco de su competencia procedan a revisar las sanciones correspondientes conforme al Código Tributario, por incumplimiento de las obligaciones formales de la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V. QUINTO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación. Archívense sin más trámite las presentes diligencias. NOTIFIQUESE. (F) y (S) MSc. CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico Por Ley mediante Acuerdo Ministerial No. 133-2023. (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General



SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la solicitud de CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN No. 962-2023,
CONTENIDA EN EXPEDIENTE No. 2022-SE-2422 EN LO CONCERNIENTE AL NOMBRE DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL, presentada por la abogada XIOMARA YALMIRA GOMEZ
GARMENDIA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el numero 28483, actuando
en su condicion de apoderada legal de la sociedad mercantil EMPRESA SILOE, S. DE R. L. DE
C. V. con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes

CONSIDERANDO: Que mediante resolucion No. 962-2023 de fecha 6 de diciembre del año 2023
emitida por la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, RESUELVE: PRIMERO:
DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el escrito denominado de "SE SOLICITA REVISIÓN
DE DOCUMENTOS.- REVOCACIÓN DE CANCELACIÓN DE OFICIO DE LOS BENEFICIOS
AMPARADOS AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES" presentado por el señor FRANCISCO
JAVIER RODRIGUEZ TORRES, quien actúa en su condición de representante legal de la
sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V. con RTN: 05019015736997 con domicilio legal
en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, quien confiere poder en el abogado
RAMÓN BAYARDO MONJARREZ, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carne
numero 1080, en vista que si bien es cierto que la sociedad mercantil supra mencionada presento
informes estadísticos correspondientes al segundo periodo del año 2015, primer y segundo
periodo del año 2016, primer y segundo periodo del año 2017, primer y segundo periodo del año
2018, primer y segundo periodo del año 2019, primer y segundo periodo del año 2021 y primer
periodo del año 2022, antes de la emisión del dictamen técnico DGSP/CANC-USUARIA-
USUARIA-ZOLI-150-2022 de fecha 12 de octubre del año 2022 y la resolución impugnada No.
475-2022 de fecha 21 de noviembre del año 2022, no es menos cierto que la información
acreditada por la peticionaria fueron presentados extemporaneamente ante esta Secretaria de
Estado por cuanto incumple con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de
Zonas libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, es procedente
aplicar las sanciones respectivas. SEGUNDO: ANULAR la resolución numero 475-2022 de fecha
21 de noviembre del año 2022 quedando restablecidos los beneficios otorgados al amparo de la
Ley de Zonas Libres (ZOLI) a la sociedad mercantil SILOE, S. DE R. L. DE C. V., ratificando el
derecho a seguir operando en la Zona Libre ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S. A. (ZOLI
COFRADIA) en virtud que mediante oficio ADUANAS-DE-502-2022 de fecha 15 de junio del año
2022 se verifico que si tiene reportes aduaneros de los años 2019 al 2022.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de febrero del año 2024 la abogada XIOMARA YALMIRA
GOMEZ GARMENDIA, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil,
EMPRESA SILOE, S. DE R. L. DE C. V. presento escrito denominado CORREGIR
RESOLUCIÓN No. 962-2023, CONTENIDA EN EXPEDIENTE No. 2022-SE-2422 EN LO
CONCERNIENTE AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, argumentando que en fecha 9
de enero del año 2024 se notifico de la resolución No. 962-2023 de fecha 6 de diciembre del año
2023, sin percatarse que en dicha resolución se encuentra mal escrito el nombre de su
representada SILOE, S. DE R. L. DE C. V., siendo lo correcto EMPRESA SILOE, S. DE R. L. DE
C. V., la cual debe ser corregida por esta Secretaria de Estado para que Aduanas proceda al
desbloqueo del usuario en sistema SARAH.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 4 de marzo del año 2024, emitida por la
Secretaria General de esta Secretaria de Estado, admite el escrito denominado denominado
CORREGIR RESOLUCIÓN No. 962-2023, CONTENIDA EN EXPEDIENTE No. 2022-SE-2422 EN
LO CONCERNIENTE AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, presentado por la abogada
XIOMARA YALMIRA GOMEZ GARMENDIA, en su condición antes citada, remite las presentes
diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emita el dictamen legal.

OK



mb

113

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de abril del año 2024 la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen legal No. 346-2024, el cual dictaminó DECLARAR CON LUGAR la solicitud de CORREGIR RESOLUCION No. 962-2023, CONTENIDA EN EXPEDIENTE No. 2022-SE-2422 EN LO CONCERNIENTE AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, presentada por la abogada XIOMARA YALMIRA GOMEZ GARMENDIA, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil EMPRESA SILOE, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, tal como lo solicitó la peticionaria, se procedió a la revisión de la resolución No. 962-2023 de fecha 6 de diciembre del año 2023 y se constató que en efecto hubo un error en el nombre de la peticionaria

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: Los servidores del Estado no tienen mas facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública expresa: Los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: Que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Que el procedimiento administrativo podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o b) A instancia de persona interesada

QUINTO: Que el artículo 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado, la revocación y la modificación desde su fecha

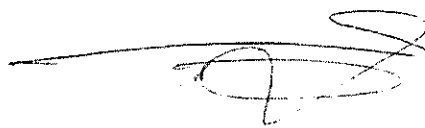
SEXTO: Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión

POR TANTO:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, 7, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60 inciso b), 72, 83, 89, 124 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de CORRECCION DE LA RESOLUCION No. 962-2023, CONTENIDA EN EXPEDIENTE No. 2022-SE-2422 EN LO CONCERNIENTE AL NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, presentada por la abogada XIOMARA YALMIRA GOMEZ GARMENDIA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 28483, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil EMPRESA SILOE, S. DE R. L. DE C. V., con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, tal como lo solicitó la peticionaria, se procedió a la revisión de la resolución resolución No. 962-2023 de fecha 6 de diciembre del año 2023 y se constató que en efecto hubo un error en el nombre de la peticionaria



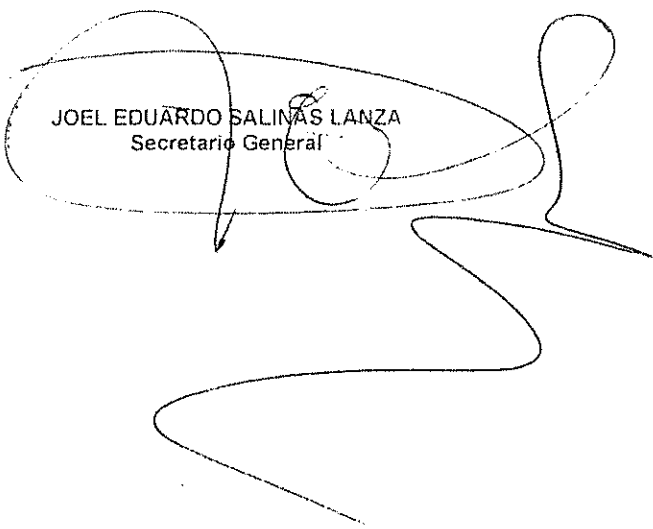
119
SEGUNDO. Que se proceda a la corrección del nombre de la peticionaria el cual deberá consignarse de la siguiente manera "EMPRESA SILOE. S. DE R. L. DE C. V."

TERCERO: RATIFICAR las demás partes de la resolución No. 962-2023 de fecha 6 de diciembre del año 2023

CUARTO: La presente resolución pone fin a la vía administrativa y entrará en vigencia al día siguiente de su notificación. Archívense sin más trámite las presentes diligencias. NOTIFIQUESE



CINTHYA SARAHI ARTEAGA PORTILLO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y
y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022



JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

F(a)